



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento [REDACTED] ubicado en calle Medellín, número ciento noventa y cuatro (194), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha ocho de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015, misma que fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil quince, toda vez que el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de octubre de dos mil quince por el cual pretendió desahogar la prevención de referencia, fue presentado en tiempo pero no en forma.-----

4. Mediante el oficio INVEADF/CJ/DS/10610/2015, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, proporcionara diversa información relacionada con el establecimiento visitado, recibiendo respuesta a dicha solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/22352/2015 de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, signado por el Director del Registro de los Planos y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Cuauhtémoc**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/18

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado No presentó en forma escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELLIN
NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO COLOMIA DOMINANTE
DELEGACION CUAUHTEMOC POR ASI INDICAR NOMENCLATURA
OFICIAL Y NUMERACION EXTERIOR SE TRATA DE INMUEBLE
DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES DONDE EN FACIENDA
SE OBSERVA TENDIENDO CON LA LETRADA [REDACTED]
AL INTERIOR EN PLANTA BAJA SE OBSERVA, BARRA
DE PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DONDE SE
OBSERVA EN LA PARTE POSTERIOR MARGUELES CON BOTELLAS
DE TEQUILA, VODKA, WHISKY, LICORES ENTRE OTRAS
SE OBSERVA TAMBIEN REFRIGERADOR CON REFRESCOS
EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA COCINA EQUIPADA, SANITARIOS
ASÍ COMO AREA DE COMENSAL CON SILLAS Y MESAS
EL SEGUNDO PISO SE OBSERVA ALMACEN Y AREA DE
COMENSAL EN TERCER PISO SE OBSERVA TERRAZA
CON BARRA DE PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
SANITARIOS, AREA DE COMENSAL CON SILLAS, MESAS
Y UNA BANTALLA REFERENTE AL ALCANCE DE LA ORDEN
HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO QUE SE
OBSERVA AL MOMENTO ES DE RESTAURANTE BAR 2. A
LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE NOVENTA Y CUATRO
PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. 3. LA SUPERFICIE
UTILIZADA ES DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO
OCHENTA Y UN METRO CUADRADOS. 4. LA SUPERFICIE
CONSTRUIDA ES DE TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO
SETETA Y UNOS METROS CUADRADOS. 5. LA ALTURA
DE ACEPANTO VEINTE METROS. 6. NO SE OBSERVA
AREA LIBRE. NO OULTO MENCIONAR QUE LA TERRAZA
SE ENCUENTRA TECHADA A Y. B. EXHIBE
DOCUMENTO ASCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE

3/18

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de "RESTAURANTE BAR", el cual se desarrolla en una superficie de 339.81 m2 (trescientos treinta y nueve punto ochenta y un metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro digital marca Bosch, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

4/18

2.- Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DE FECHA RECIENTE DE ALCIBARRDE DE DOS MIL CINCOCE CON FOLIO 101808-1515EANT, PARA EL DOMICILIO DE MERITO CON USO DE SUELO PERMITIDO HO CON SUPERFICIE DEL PREDIO CIENTO UN METROS CUADRADOS SUPERFICIE CONSTRUYIDA TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, SUPERFICIE ÚTIL DE CONSTRUCCION QUINIENTOS SESENTA Y UNO CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS CON ZONIFICACION HO/7/2012 CON SELLO DE CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION URBANA FIRMADO POR EL CERTIFICADOR ALBERTO AYALA SAUCHEZ.

Documental respecto del cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibida al momento de la visita de verificación, también obra agregada en los autos del presente procedimiento.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

En ese sentido de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 101808-151SEAN14, de fecha de expedición diecinueve de diciembre de dos mil catorce, documental respecto de la cual se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante el oficio INVEADF/CJ/DS/10610/2015, recibido en dicha dependencia el cinco de octubre de dos mil quince, recibándose respuesta mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/22352/2015, en el que se informó en la parte conducente que "...se localizó el: **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Folio n°101808-151SEAN14, con fecha de expedición 19 de diciembre de 2014, para el predio ubicado en calle Medellín n°194, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc...**" (sic), el cual fue remitido en copia certificada, por lo que resulta procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, el cual tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

En dicho sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 101808-151SEAN14, con fecha de expedición de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, relativo al inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, por lo que el mismo se encuentra vigente, por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.---

5/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

Form with fields: FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2014, FOLIO N° 101808-151SEAN14, DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (MEDELLIN, ROMA, CUAUHTÉMOC), Calle N° 194, Int./Ofic, Manzana, Lote, Código Postal 06700, Cuenta Predial 010-102-27-000-5

ZONIFICACIÓN
Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal...

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HO (Habitacional con Oficinas): Habitacional Unifamiliar, Plurifamiliar, Minisuperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tipografías, mercaderías y florerías; venta de atuados; expendios de pan y venta de productos manufacturados; Vinaterías, Ferraterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías; Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadores y equipos y muebles de oficina. Lienterías con instalación a vehículos; tiendas de autoservicio y supermercados, centros comerciales y tiendas departamentales; Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Venta de productos de uso personal y doméstico; consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos. Edición y desarrollo de software; Oficinas para alquilar y venta de: bienes raíces, sillones para filmación, espectáculos y deportes, alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; Renta de vehículos y agencia automotriz. Oficinas de instituciones de asistencia, oficinas y despachos, consultorios y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas. Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles; Caritas y casetas de vigilancia. Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales, Juzgados y tribunales; Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, patronales, deportivas, recreativas y religiosas; Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales; Hospitales generales de urgencias y especialidades, centros médicos, Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias. Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiográficas, especializados (genéticos), taller médico dental, Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios; Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes. Gimnasios, centros de acondicionamiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas. Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales; Escuelas primarias, secundarias técnicas, Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica. Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general; Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinescenas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos. Salones para fiestas infantiles. Salones para banquetes y fiestas. Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash, Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos; Cafés, fondas, loncherías, laquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor; (1)Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas únicamente con venta de alimentos; (2)Hotels, motels, hostales, casas de huéspedes y albergues; Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, computo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de alfombras, electrónicos, alquiler de artículos en general, Agencias de correos, teléfonos y teléfonos; Valatorios, agencias funerarias, agencias de intumescencia sin crematorio; Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles. Sanitarios y baños públicos. Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna; Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telegrafos; estaciones de radio y televisión. Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de telex y radiocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet; Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio. Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empleo; Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer. Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos; Terminales y estaciones de autotransporte urbano y toráneo, terminales de carga, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas. Helipuertos; estacionamientos públicos, privados y pensiones (en HC se permiten en todos los niveles); Verificadores, Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo; Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofes y convertidores catalíticos; Plantas de tratamientos de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).

6/18

(2) En las Colonias Juárez (excepto el Sector Oriente de la Colonia Juárez), Roma Norte y Tabacalera con zonificación HM se permitirán estos usos del suelo, sólo en los predios ubicados en las colonias mencionadas con zonificación HO y HM.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SUPERFICIE DEL PREDIO: 101.00 m²
SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL PREDIO: 350.00 m²
SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION: 565.60 M²

(1) USO DE SUELO SUJETO A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES VIGENTE.
Artículo 21.- Los Restaurantes de venta de bebidas alcohólicas únicamente con venta de alimentos y de hoteles, motels, hostales, casas de huéspedes y albergues, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

NORMAS DE ORDENACION
Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.
-Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre
-Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General
-Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados
Con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, previo a la Manifestación de Construcción tipo "B", ante la Delegación correspondiente, el interesado deberá solicitar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el dictamen de factibilidad de dotación de los servicios hidrúlicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje.

A la superficie de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico o bien, promueva el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Distrito Federal, observando lo dispuesto en los artículos 108, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.
Con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, una vez agotado en tiempo y forma el derecho contenido en el presente Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo (uso e intensidad de construcción), a través del Registro de la Manifestación de Construcción correspondiente, éste será permanente y no requerirá de su actualización, mientras no se modifique el uso e intensidad de construcción.

La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Delegación correspondiente, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en la letra c) de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que a lo letra cita:

ÁREAS DE ACTUACION Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial"
NORMAS GENERALES DE ORDENACION No Aplica
CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL Este inmueble constituye el patrimonio de los poseedores de las Áreas de Conservación Patrimonial. Inmueble conforme a catálogos y considerado con valor CC y ACP. Inmueble sujeto a intervención preventiva requiriendo autorización de las autoridades federadas correspondientes. A todos los casos se aplica la Norma de Ordenación General 4 del Programa General de Desarrollo Urbano, cualquier intervención requiere presentar al Área de Intervención o al Dictamen Federado, en su caso, en la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2, 3, 4, fracción III, 7 fracciones I, X, XIV y XXIV, Título segunda Capítulo segundo, artículo cuarto y fracción I del artículo 29, fracción I, II y III del artículo 33, fracción I, II y III del artículo 34, fracción I, II y III del artículo 35, fracción I, II y III del artículo 36, fracción I, II y III del artículo 37, fracción I, II y III del artículo 38, fracción I, II y III del artículo 39, fracción I, II y III del artículo 40, fracción I, II y III del artículo 41, fracción I, II y III del artículo 42, fracción I, II y III del artículo 43, fracción I, II y III del artículo 44, fracción I, II y III del artículo 45, fracción I, II y III del artículo 46, fracción I, II y III del artículo 47, fracción I, II y III del artículo 48, fracción I, II y III del artículo 49, fracción I, II y III del artículo 50, fracción I, II y III del artículo 51, fracción I, II y III del artículo 52, fracción I, II y III del artículo 53, fracción I, II y III del artículo 54, fracción I, II y III del artículo 55, fracción I, II y III del artículo 56, fracción I, II y III del artículo 57, fracción I, II y III del artículo 58, fracción I, II y III del artículo 59, fracción I, II y III del artículo 60, fracción I, II y III del artículo 61, fracción I, II y III del artículo 62, fracción I, II y III del artículo 63, fracción I, II y III del artículo 64, fracción I, II y III del artículo 65, fracción I, II y III del artículo 66, fracción I, II y III del artículo 67, fracción I, II y III del artículo 68, fracción I, II y III del artículo 69, fracción I, II y III del artículo 70, fracción I, II y III del artículo 71, fracción I, II y III del artículo 72, fracción I, II y III del artículo 73, fracción I, II y III del artículo 74, fracción I, II y III del artículo 75, fracción I, II y III del artículo 76, fracción I, II y III del artículo 77, fracción I, II y III del artículo 78, fracción I, II y III del artículo 79, fracción I, II y III del artículo 80, fracción I, II y III del artículo 81, fracción I, II y III del artículo 82, fracción I, II y III del artículo 83, fracción I, II y III del artículo 84, fracción I, II y III del artículo 85, fracción I, II y III del artículo 86, fracción I, II y III del artículo 87, fracción I, II y III del artículo 88, fracción I, II y III del artículo 89, fracción I, II y III del artículo 90, fracción I, II y III del artículo 91, fracción I, II y III del artículo 92, fracción I, II y III del artículo 93, fracción I, II y III del artículo 94, fracción I, II y III del artículo 95, fracción I, II y III del artículo 96, fracción I, II y III del artículo 97, fracción I, II y III del artículo 98, fracción I, II y III del artículo 99, fracción I, II y III del artículo 100, fracción I, II y III del artículo 101, fracción I, II y III del artículo 102, fracción I, II y III del artículo 103, fracción I, II y III del artículo 104, fracción I, II y III del artículo 105, fracción I, II y III del artículo 106, fracción I, II y III del artículo 107, fracción I, II y III del artículo 108, fracción I, II y III del artículo 109, fracción I, II y III del artículo 110, fracción I, II y III del artículo 111, fracción I, II y III del artículo 112, fracción I, II y III del artículo 113, fracción I, II y III del artículo 114, fracción I, II y III del artículo 115, fracción I, II y III del artículo 116, fracción I, II y III del artículo 117, fracción I, II y III del artículo 118, fracción I, II y III del artículo 119, fracción I, II y III del artículo 120, fracción I, II y III del artículo 121, fracción I, II y III del artículo 122, fracción I, II y III del artículo 123, fracción I, II y III del artículo 124, fracción I, II y III del artículo 125, fracción I, II y III del artículo 126, fracción I, II y III del artículo 127, fracción I, II y III del artículo 128, fracción I, II y III del artículo 129, fracción I, II y III del artículo 130, fracción I, II y III del artículo 131, fracción I, II y III del artículo 132, fracción I, II y III del artículo 133, fracción I, II y III del artículo 134, fracción I, II y III del artículo 135, fracción I, II y III del artículo 136, fracción I, II y III del artículo 137, fracción I, II y III del artículo 138, fracción I, II y III del artículo 139, fracción I, II y III del artículo 140, fracción I, II y III del artículo 141, fracción I, II y III del artículo 142, fracción I, II y III del artículo 143, fracción I, II y III del artículo 144, fracción I, II y III del artículo 145, fracción I, II y III del artículo 146, fracción I, II y III del artículo 147, fracción I, II y III del artículo 148, fracción I, II y III del artículo 149, fracción I, II y III del artículo 150, fracción I, II y III del artículo 151, fracción I, II y III del artículo 152, fracción I, II y III del artículo 153, fracción I, II y III del artículo 154, fracción I, II y III del artículo 155, fracción I, II y III del artículo 156, fracción I, II y III del artículo 157, fracción I, II y III del artículo 158, fracción I, II y III del artículo 159, fracción I, II y III del artículo 160, fracción I, II y III del artículo 161, fracción I, II y III del artículo 162, fracción I, II y III del artículo 163, fracción I, II y III del artículo 164, fracción I, II y III del artículo 165, fracción I, II y III del artículo 166, fracción I, II y III del artículo 167, fracción I, II y III del artículo 168, fracción I, II y III del artículo 169, fracción I, II y III del artículo 170, fracción I, II y III del artículo 171, fracción I, II y III del artículo 172, fracción I, II y III del artículo 173, fracción I, II y III del artículo 174, fracción I, II y III del artículo 175, fracción I, II y III del artículo 176, fracción I, II y III del artículo 177, fracción I, II y III del artículo 178, fracción I, II y III del artículo 179, fracción I, II y III del artículo 180, fracción I, II y III del artículo 181, fracción I, II y III del artículo 182, fracción I, II y III del artículo 183, fracción I, II y III del artículo 184, fracción I, II y III del artículo 185, fracción I, II y III del artículo 186, fracción I, II y III del artículo 187, fracción I, II y III del artículo 188, fracción I, II y III del artículo 189, fracción I, II y III del artículo 190, fracción I, II y III del artículo 191, fracción I, II y III del artículo 192, fracción I, II y III del artículo 193, fracción I, II y III del artículo 194, fracción I, II y III del artículo 195, fracción I, II y III del artículo 196, fracción I, II y III del artículo 197, fracción I, II y III del artículo 198, fracción I, II y III del artículo 199, fracción I, II y III del artículo 200, fracción I, II y III del artículo 201, fracción I, II y III del artículo 202, fracción I, II y III del artículo 203, fracción I, II y III del artículo 204, fracción I, II y III del artículo 205, fracción I, II y III del artículo 206, fracción I, II y III del artículo 207, fracción I, II y III del artículo 208, fracción I, II y III del artículo 209, fracción I, II y III del artículo 210, fracción I, II y III del artículo 211, fracción I, II y III del artículo 212, fracción I, II y III del artículo 213, fracción I, II y III del artículo 214, fracción I, II y III del artículo 215, fracción I, II y III del artículo 216, fracción I, II y III del artículo 217, fracción I, II y III del artículo 218, fracción I, II y III del artículo 219, fracción I, II y III del artículo 220, fracción I, II y III del artículo 221, fracción I, II y III del artículo 222, fracción I, II y III del artículo 223, fracción I, II y III del artículo 224, fracción I, II y III del artículo 225, fracción I, II y III del artículo 226, fracción I, II y III del artículo 227, fracción I, II y III del artículo 228, fracción I, II y III del artículo 229, fracción I, II y III del artículo 230, fracción I, II y III del artículo 231, fracción I, II y III del artículo 232, fracción I, II y III del artículo 233, fracción I, II y III del artículo 234, fracción I, II y III del artículo 235, fracción I, II y III del artículo 236, fracción I, II y III del artículo 237, fracción I, II y III del artículo 238, fracción I, II y III del artículo 239, fracción I, II y III del artículo 240, fracción I, II y III del artículo 241, fracción I, II y III del artículo 242, fracción I, II y III del artículo 243, fracción I, II y III del artículo 244, fracción I, II y III del artículo 245, fracción I, II y III del artículo 246, fracción I, II y III del artículo 247, fracción I, II y III del artículo 248, fracción I, II y III del artículo 249, fracción I, II y III del artículo 250, fracción I, II y III del artículo 251, fracción I, II y III del artículo 252, fracción I, II y III del artículo 253, fracción I, II y III del artículo 254, fracción I, II y III del artículo 255, fracción I, II y III del artículo 256, fracción I, II y III del artículo 257, fracción I, II y III del artículo 258, fracción I, II y III del artículo 259, fracción I, II y III del artículo 260, fracción I, II y III del artículo 261, fracción I, II y III del artículo 262, fracción I, II y III del artículo 263, fracción I, II y III del artículo 264, fracción I, II y III del artículo 265, fracción I, II y III del artículo 266, fracción I, II y III del artículo 267, fracción I, II y III del artículo 268, fracción I, II y III del artículo 269, fracción I, II y III del artículo 270, fracción I, II y III del artículo 271, fracción I, II y III del artículo 272, fracción I, II y III del artículo 273, fracción I, II y III del artículo 274, fracción I, II y III del artículo 275, fracción I, II y III del artículo 276, fracción I, II y III del artículo 277, fracción I, II y III del artículo 278, fracción I, II y III del artículo 279, fracción I, II y III del artículo 280, fracción I, II y III del artículo 281, fracción I, II y III del artículo 282, fracción I, II y III del artículo 283, fracción I, II y III del artículo 284, fracción I, II y III del artículo 285, fracción I, II y III del artículo 286, fracción I, II y III del artículo 287, fracción I, II y III del artículo 288, fracción I, II y III del artículo 289, fracción I, II y III del artículo 290, fracción I, II y III del artículo 291, fracción I, II y III del artículo 292, fracción I, II y III del artículo 293, fracción I, II y III del artículo 294, fracción I, II y III del artículo 295, fracción I, II y III del artículo 296, fracción I, II y III del artículo 297, fracción I, II y III del artículo 298, fracción I, II y III del artículo 299, fracción I, II y III del artículo 300, fracción I, II y III del artículo 301, fracción I, II y III del artículo 302, fracción I, II y III del artículo 303, fracción I, II y III del artículo 304, fracción I, II y III del artículo 305, fracción I, II y III del artículo 306, fracción I, II y III del artículo 307, fracción I, II y III del artículo 308, fracción I, II y III del artículo 309, fracción I, II y III del artículo 310, fracción I, II y III del artículo 311, fracción I, II y III del artículo 312, fracción I, II y III del artículo 313, fracción I, II y III del artículo 314, fracción I, II y III del artículo 315, fracción I, II y III del artículo 316, fracción I, II y III del artículo 317, fracción I, II y III del artículo 318, fracción I, II y III del artículo 319, fracción I, II y III del artículo 320, fracción I, II y III del artículo 321, fracción I, II y III del artículo 322, fracción I, II y III del artículo 323, fracción I, II y III del artículo 324, fracción I, II y III del artículo 325, fracción I, II y III del artículo 326, fracción I, II y III del artículo 327, fracción I, II y III del artículo 328, fracción I, II y III del artículo 329, fracción I, II y III del artículo 330, fracción I, II y III del artículo 331, fracción I, II y III del artículo 332, fracción I, II y III del artículo 333, fracción I, II y III del artículo 334, fracción I, II y III del artículo 335, fracción I, II y III del artículo 336, fracción I, II y III del artículo 337, fracción I, II y III del artículo 338, fracción I, II y III del artículo 339, fracción I, II y III del artículo 340, fracción I, II y III del artículo 341, fracción I, II y III del artículo 342, fracción I, II y III del artículo 343, fracción I, II y III del artículo 344, fracción I, II y III del artículo 345, fracción I, II y III del artículo 346, fracción I, II y III del artículo 347, fracción I, II y III del artículo 348, fracción I, II y III del artículo 349, fracción I, II y III del artículo 350, fracción I, II y III del artículo 351, fracción I, II y III del artículo 352, fracción I, II y III del artículo 353, fracción I, II y III del artículo 354, fracción I, II y III del artículo 355, fracción I, II y III del artículo 356, fracción I, II y III del artículo 357, fracción I, II y III del artículo 358, fracción I, II y III del artículo 359, fracción I, II y III del artículo 360, fracción I, II y III del artículo 361, fracción I, II y III del artículo 362, fracción I, II y III del artículo 363, fracción I, II y III del artículo 364, fracción I, II y III del artículo 365, fracción I, II y III del artículo 366, fracción I, II y III del artículo 367, fracción I, II y III del artículo 368, fracción I, II y III del artículo 369, fracción I, II y III del artículo 370, fracción I, II y III del artículo 371, fracción I, II y III del artículo 372, fracción I, II y III del artículo 373, fracción I, II y III del artículo 374, fracción I, II y III del artículo 375, fracción I, II y III del artículo 376, fracción I, II y III del artículo 377, fracción I, II y III del artículo 378, fracción I, II y III del artículo 379, fracción I, II y III del artículo 380, fracción I, II y III del artículo 381, fracción I, II y III del artículo 382, fracción I, II y III del artículo 383, fracción I, II y III del artículo 384, fracción I, II y III del artículo 385, fracción I, II y III del artículo 386, fracción I, II y III del artículo 387, fracción I, II y III del artículo 388, fracción I, II y III del artículo 389, fracción I, II y III del artículo 390, fracción I, II y III del artículo 391, fracción I, II y III del artículo 392, fracción I, II y III del artículo 393, fracción I, II y III del artículo 394, fracción I, II y III del artículo 395, fracción I, II y III del artículo 396, fracción I, II y III del artículo 397, fracción I, II y III del artículo 398, fracción I, II y III del artículo 399, fracción I, II y III del artículo 400, fracción I, II y III del artículo 401, fracción I, II y III del artículo 402, fracción I, II y III del artículo 403, fracción I, II y III del artículo 404, fracción I, II y III del artículo 405, fracción I, II y III del artículo 406, fracción I, II y III del artículo 407, fracción I, II y III del artículo 408, fracción I, II y III del artículo 409, fracción I, II y III del artículo 410, fracción I, II y III del artículo 411, fracción I, II y III del artículo 412, fracción I, II y III del artículo 413, fracción I, II y III del artículo 414, fracción I, II y III del artículo 415, fracción I, II y III del artículo 416, fracción I, II y III del artículo 417, fracción I, II y III del artículo 418, fracción I, II y III del artículo 419, fracción I, II y III del artículo 420, fracción I, II y III del artículo 421, fracción I, II y III del artículo 422, fracción I, II y III del artículo 423, fracción I, II y III del artículo 424, fracción I, II y III del artículo 425, fracción I, II y III del artículo 426, fracción I, II y III del artículo 427, fracción I, II y III del artículo 428, fracción I, II y III del artículo 429, fracción I, II y III del artículo 430, fracción I, II y III del artículo 431, fracción I, II y III del artículo 432, fracción I, II y III del artículo 433, fracción I, II y III del artículo 434, fracción I, II y III del artículo 435, fracción I, II y III del artículo 436, fracción I, II y III del artículo 437, fracción I, II y III del artículo 438, fracción I, II y III del artículo 439, fracción I, II y III del artículo 440, fracción I, II y III del artículo 441, fracción I, II y III del artículo 442, fracción I, II y III del artículo 443, fracción I, II y III del artículo 444, fracción I, II y III del artículo 445, fracción I, II y III del artículo 446, fracción I, II y III del artículo 447, fracción I, II y III del artículo 448, fracción I, II y III del artículo 449, fracción I, II y III del artículo 450, fracción I, II y III del artículo 451, fracción I, II y III del artículo 452, fracción I, II y III del artículo 453, fracción I, II y III del artículo 454, fracción I, II y III del artículo 455, fracción I, II y III del artículo 456, fracción I, II y III del artículo 457, fracción I, II y III del artículo 458, fracción I, II y III del artículo 459, fracción I, II y III del artículo 460, fracción I, II y III del artículo 461, fracción I, II y III del artículo 462, fracción I, II y III del artículo 463, fracción I, II y III del artículo 464, fracción I, II y III del artículo 465, fracción I, II y III del artículo 466, fracción I, II y III del artículo 467, fracción I, II y III del artículo 468, fracción I, II y III del artículo 469, fracción I, II y III del artículo 470, fracción I, II y III del artículo 471, fracción I, II y III del artículo 472, fracción I, II y III del artículo 473, fracción I, II y III del artículo 474, fracción I, II y III del artículo 475, fracción I, II y III del artículo 476, fracción I, II y III del artículo 477, fracción I, II y III del artículo 478, fracción I, II y III del artículo 479, fracción I, II y III del artículo 480, fracción I, II y III del artículo 481, fracción I, II y III del artículo 482, fracción I, II y III del artículo 483, fracción I, II y III del artículo 484, fracción I, II y III del artículo 485, fracción I, II y III del artículo 486, fracción I, II y III del artículo 487, fracción I, II y III del artículo 488, fracción I, II y III del artículo 489, fracción I, II y III del artículo 490, fracción I, II y III del artículo 491, fracción I, II y III del artículo 492, fracción I, II y III del artículo 493, fracción I, II y III del artículo 494, fracción I, II y III del artículo 495, fracción I, II y III del artículo 496, fracción I, II y III del artículo 497, fracción I, II y III del artículo 498, fracción I, II y III del artículo 499, fracción I, II y III del artículo 500, fracción I, II y III del artículo 501, fracción I, II y III del artículo 502, fracción I, II y III del artículo 503, fracción I, II y III del artículo 504, fracción I, II y III del artículo 505, fracción I, II y III del artículo 506, fracción I, II y III del artículo 507, fracción I, II y III del artículo 508, fracción I, II y III del artículo 509, fracción I, II y III del artículo 510, fracción I, II y III del artículo 511, fracción I, II y III del artículo 512, fracción I, II y III del artículo 513, fracción I, II y III del artículo 514, fracción I, II y III del artículo 515, fracción I, II y III del artículo 516, fracción I, II y III del artículo 517, fracción I, II y III del artículo 518, fracción I, II y III del artículo 519, fracción I, II y III del artículo 520, fracción I, II y III del artículo 521, fracción I, II y III del artículo 522, fracción I, II y III del artículo 523, fracción I, II y III del artículo 524, fracción I, II y III del artículo 525, fracción I, II y III del artículo 526, fracción I, II y III del artículo 527, fracción I, II y III del artículo 528, fracción I, II y III del artículo 529, fracción I, II y III del artículo 530, fracción I, II y III del artículo 531, fracción I, II y III del artículo 532, fracción I, II y III del artículo 533, fracción I, II y III del artículo 534, fracción I, II y III del artículo 535, fracción I, II y III del artículo 536, fracción I, II y III del artículo 537, fracción I, II y III del artículo 538, fracción I, II y III del artículo 539, fracción I, II y III del artículo 540, fracción I, II y III del artículo 541, fracción I, II y III del artículo 542, fracción I, II y III del artículo 543, fracción I, II y III del artículo 544, fracción I, II y III del artículo 545, fracción I, II y III del artículo 546, fracción I, II y III del artículo 547, fracción I, II y III del artículo 548, fracción I, II y III del artículo 549, fracción I, II y III del artículo 550, fracción I, II y III del artículo 551, fracción I, II y III del artículo 552, fracción I, II y III del artículo 553, fracción I, II y III del artículo 554, fracción I, II y III del artículo 555, fracción I, II y III del artículo 556, fracción I, II y III del artículo 557, fracción I, II y III del artículo 558, fracción I, II y III del artículo 559, fracción I, II y III del artículo 560, fracción I, II y III del artículo 561, fracción I, II y III del artículo 562, fracción I, II y III del artículo 563, fracción I, II y III del artículo 564, fracción I, II y III del artículo 565, fracción I, II y III del artículo 566, fracción I, II y III del artículo 567, fracción I, II y III del artículo 568, fracción I, II y III del artículo 569, fracción I, II y III del artículo 570, fracción I, II y III del artículo 571, fracción I, II y III del artículo 572, fracción I, II y III del artículo 573, fracción I, II y III del artículo 574, fracción I, II y III del artículo 575, fracción I, II y III del artículo 576, fracción I, II y III del artículo 577, fracción I, II y III del artículo 578, fracción I, II y III del artículo 579, fracción I, II y III del artículo 580, fracción I, II y III del artículo 581, fracción I, II y III del artículo 582, fracción I, II y III del artículo 583, fracción I, II y III del artículo 584, fracción I, II y III del artículo 585, fracción I, II y III del artículo 586, fracción I, II y III del artículo 587, fracción I, II y III del artículo 588, fracción I, II y III del artículo 589, fracción I, II y III del artículo 590, fracción I, II y III del artículo 591, fracción I, II y III del artículo 592, fracción I, II y III del artículo 593, fracción I, II y III del artículo 594, fracción I, II y III del artículo 595, fracción I, II y III del artículo 596, fracción I, II y III del artículo 597, fracción I, II y III del artículo 598, fracción I, II y III del artículo 599, fracción I, II y III del artículo 600, fracción I, II y III del artículo 601, fracción I, II y III del artículo 602, fracción I, II y III del artículo 603, fracción I, II y III del artículo 604, fracción I, II y III del artículo 605, fracción I, II y III del artículo 606, fracción I, II y III del artículo 607, fracción I, II y III del artículo 608, fracción I, II y III del artículo 609, fracción I, II y III del artículo 610, fracción I, II y III del artículo 611, fracción I, II y III del artículo 612, fracción I, II y III del artículo 613, fracción I, II y III del artículo 614, fracción I, II y III del artículo 615, fracción I, II y III del artículo 616, fracción I, II y III del artículo 617, fracción I, II y III del artículo 618, fracción I, II y III del artículo 619, fracción I, II y III del artículo 620, fracción I, II y III del artículo 621, fracción I, II y III del artículo 622, fracción I, II y III del artículo 623, fracción I, II y III del artículo 624, fracción I, II y III del artículo 625, fracción I, II y III del artículo 626, fracción I, II y III del artículo 627, fracción I, II y III del artículo 628, fracción I, II y III del artículo 629, fracción I, II y III del artículo 630, fracción I, II y III del artículo 631, fracción I, II y III del artículo 632, fracción I, II y III del artículo 633, fracción I, II y III del artículo 634, fracción I, II y III del artículo 635, fracción I, II y III del artículo 636, fracción I, II y III del artículo 637, fracción I, II y III del artículo 638, fracción I, II y III del artículo 639, fracción I, II y III del artículo 640, fracción I, II y III del artículo 641, fracción I, II y III del artículo 642, fracción I, II y III del artículo 643, fracción I, II y III del artículo 644, fracción I, II y III del artículo 645, fracción I, II y III del artículo 646, fracción I, II y III del artículo 647, fracción I, II y III del artículo 648, fracción I, II y III del artículo 649, fracción I, II y III del artículo 650, fracción I, II y III del artículo 651, fracción I, II y III del artículo 652, fracción I, II y III del artículo 653, fracción I, II y III del artículo 654, fracción I, II y III del artículo 655, fracción I, II y III del artículo 656, fracción I, II y III del artículo 657, fracción I, II y III del artículo 658, fracción I, II y III del artículo 659, fracción I, II y III del artículo 660, fracción I, II y III del artículo 661, fracción I, II y III del artículo 662, fracción I, II y III del artículo 663, fracción I, II y III del artículo 664, fracción I, II y III del artículo 665, fracción I, II y III del artículo 666, fracción I, II y III del artículo 667, fracción I, II y III del artículo 668, fracción I, II y III del artículo 669, fracción I, II y III del artículo 670, fracción I, II y III del artículo 671, fracción I, II y III del artículo 672, fracción I, II y III del artículo 673, fracción I, II y III del artículo 674, fracción I, II y III del artículo 675, fracción I, II y III del artículo 676, fracción I, II y III del artículo 677, fracción I, II y III del artículo 678, fracción I, II y III del artículo 679, fracción I, II y III del artículo 680, fracción I, II y III del artículo 681, fracción I, II y III del artículo 682, fracción I, II y III del artículo 683, fracción I, II y III del artículo 684, fracción I, II y III del artículo 685, fracción I, II y III del artículo



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

En ese sentido, derivado del estudio y análisis de la copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 101808-151SEAN14, con fecha de expedición de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, relativo al predio de interés, se advierte que el Uso de Suelo de "RESTAURANTE BAR", no se encuentra contemplado dentro de los Usos de Suelo permitidos para el establecimiento visitado, advirtiéndose una nota que señala: "Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" (sic), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de "RESTAURANTE BAR", que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el establecimiento visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de "RESTAURANTE BAR", que se observó en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el establecimiento visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo desarrollado y superficie ocupada por uso en el establecimiento visitado al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de "RESTAURANTE BAR", se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

7/18

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

- I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:

- I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
- II. Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días

8/18



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----

III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. -----

9/18

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. -----

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."-----

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables,





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

por lo tanto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente: -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: -----

I. Rescisión de convenios; -----

II. Suspensión de los trabajos; -----

III. Clausura parcial o total de obra; -----

IV. Demolición o retiro parcial o total; -----

V. Intervención administrativa de las empresas; -----

VI. Pérdida de los estímulos otorgados; -----

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; -----

VIII. Multas; -----

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; -----

X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.-----

XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.-----

10/18

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 350 (TRESCIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100),



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$24,482.50 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----

...
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: -----

.....
VIII. Multas.-----

“Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público”.-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos.

No obstante lo anterior, esta autoridad, además de la multa antes mencionada, **CONMINA** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, se abstenga de llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas y esta la realice solo con alimentos (es decir, giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas, precisando que la venta de bebidas alcohólicas debe ser únicamente con alimentos) y respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable, previstos en la Tabla de usos permitidos para el inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 101808-151SEAN14, con fecha de expedición de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia **el artículo 14 Y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

12/18

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de los usos de suelo de "**RESTAURANTE BAR**", en una superficie ocupada por uso de 339.81 m² (trescientos treinta y nueve punto ochenta y un metros cuadrados), toda vez que dichas actividades no se encuentran permitidas para el establecimiento de referencia, en términos de lo dispuesto en la Tabla de usos permitidos para el inmueble visitado, contenida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 101808-151SEAN14, con fecha de expedición de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por esta actividad se torna innecesario, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el establecimiento visitado, por lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

...
II.- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;-----

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

13/18

Es decir, en el caso en concreto, y de lo asentado en el acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado es destinado para uso no habitacional, en una superficie construida de 376.72 m2 (trescientos setenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza la hipótesis normativa, ya que el establecimiento visitado no es de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal. -----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, el cual no se





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

encuentra permitido para el establecimiento de referencia, al no estar contemplado dentro de los usos de suelo permitidos para el mismo en términos de la zonificación aplicable conforme a la Tabla de usos permitidos para el inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 101808-151SEAN14, con fecha de expedición de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para demostrar que dichas actividades se encuentran permitidas para el establecimiento visitado en materia de uso de suelo, por lo que se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitido para el establecimiento de referencia, y sin acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II. **Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento mercantil materia de este procedimiento, son de “RESTAURANTE BAR” en una superficie ocupada por uso de 339.81 m² (trescientos treinta y nueve punto ochenta y un metros cuadrados), lo que permite deducir que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

14/18

III. **La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: “**Artículo 140.** Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto”, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

SANCION Y MULTA



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

ÚNICO.- Por no respetar los Usos de Suelo permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable al realizar una actividad que no se encuentra permitida para el mismo al no estar contemplada en la la Tabla de usos permitidos, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 101808-151SEAN14, con fecha de expedición de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para demostrar que dichas actividades se encuentran permitidas para el establecimiento visitado en materia de uso de suelo y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación resulta procedente imponer al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 350 (TRESCIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$24,482.50 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

15/18

EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Se hace saber al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria conforme el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de 3 días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Substanciación de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa que mediante esta resolución se le impone, y en caso contrario se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, de conformidad con lo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal en término del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 350 (TRESCIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$24,482.50 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

16/18

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, que se le **CONMINA** para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, se abstenga de llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas y esta la realice solo con alimentos (es decir, giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas, precisando que la venta de bebidas alcohólicas debe ser únicamente con alimentos) y respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable, previstos en la Tabla de usos permitidos para el inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 101808-151SEAN14, con fecha de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

expedición de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia **el artículo 14 Y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

17/18

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1959/2015

Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR** del establecimiento objeto del presente procedimiento, [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle Medellín, número ciento noventa y cuatro (194), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7. -----

18/18

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/AEC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx